

de nueve millones novecientas setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de red de acequias, desagües y caminos de la cuarta zona regable del canal de Toro y Zamora, por concierto directo, por su presupuesto de contrata de nueve millones novecientas setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3386.1962, de 13 de diciembre, por el que se autoriza la realización, por concierto directo, de las obras del proyecto de replanteo previo del de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril con sus canales secundarios (Granada).

Por Orden ministerial de doce de octubre de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de replanteo previo del de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril con sus canales secundarios (Granada) por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y dos millones veintiocho mil quinientas diez pesetas veintiocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos de cinco de julio en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras del proyecto de replanteo previo del de mejora y canalización del trozo tercero de la acequia de riegos de Motril con sus canales secundarios (Granada), por concierto directo, por su presupuesto de cuarenta y dos millones veintiocho mil quinientas diez pesetas con veintiocho céntimos, que se abonarán en cinco anualidades, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel y doña Sofía Villén para derivar aguas del río Genil, en término de Benamejil (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Manuel y doña Sofía Villén Roldán autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 43,75 litros por segundo del río Genil, en término de Benamejil (Córdoba), con destino al riego de 54 hectáreas 68 áreas y 70 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Isla Grande», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe, en septiembre de 1942, por un importe de ejecución material de 421.333,62 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Benamejil para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será

devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimo quinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «Hijos de José Monzón» para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del Barranquillo de «El Negro».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a la Comunidad «Hijos de José Monzón» autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, bajo el cauce público del barranquillo de «El Negro», en término municipal de Telde (Las Palmas).

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Navarro Miñón, en septiembre de 1960, por un importe de ejecución material de 11.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera. Antes de comenzar las obras de la Comunidad concesionaria, deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminará en el de tres, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación, durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo la Comunidad concesionaria utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Sexta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y la Comunidad concesionaria, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Comunidad peticionaria suspender los trabajos has-

ta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irro- garse durante su explotación.

Novena. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesarios por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Undécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación de las fincas que se citan.

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras en los ataques 51, 54 y 56 de la conducción en el tramo quinto de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1960;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero de 1962, en el de la provincia de Barcelona del día 20 y en el «Diario de Barcelona» del día 16 fué publicada la relación provisional de propietarios afectados, así como también se procedió a su exposición pública en los Ayuntamientos de Vallromanes y La Roca, donde han de radicar las obras, todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones se creyeran pertinentes a la necesidad de ocupación o bien sobre posibles errores de la relación;

Resultando que, si bien ha sido acreditada la inexistencia de reclamaciones ante las Alcaldías citadas, han sido recibidos en esta Confederación Hidrográfica dos escritos que susciben don Juan Colomer Puig y «Termac, S. A.»;

Resultando que don Juan Colomer solicita sea rectificadas la relación nominal de titulares afectados en el sentido de que la parcela que le es atribuida lo sea a su madre, doña Josefa Puig Barts, verdadera propietaria de la finca en que se halla enclavada, y que «Termac, S. A.», Empresa contratista de las obras del quinto tramo de la conducción, propone, con la conformidad de la Empresa contratista del tramo sexto, por lo que dicha solicitud les afecta en común, unas modificaciones de los ataques que determinan variación en los bienes y derechos que se afectan;

Resultando que la Jefatura de Sección, que tiene a su cargo la Dirección Técnica de las obras del nuevo abastecimiento, en su informe de 25 de septiembre de 1962 resuelve aceptar tales modificaciones, las cuales traen consigo el que no sea necesario ocupar los bienes y derechos que se consignaron para los ataques 53 y 56 al iniciar el expediente, se reduzca la prevista para el ataque 54, quedando establecida, dentro de la misma finca, a 550 metros cuadrados, y se confirme en idéntica extensión y características la ocupación de bienes y derechos derivada de las obras de ataque en el punto 51;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe en el expediente;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona y por la Abogacía del Estado;